

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2571-SOT-801
y acumulado PAOT-2025-6515-SOT-1979

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 OCT 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2571-SOT-801 y acumulado PAOT-2025-6515-SOT-1979, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Camino a Santa Fe número 606, interior Fresnos 104, Colonia El Cuernito, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de mayo de 2025.

Con fecha 01 de octubre de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (excavación y ampliación) por las actividades que se realizan en el inmueble denominado Residencial Boscoso ubicado en Calle Camino a Santa Fe número 606, Torre Fresnos interior 104, Colonia El Cuernito, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2025.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2571-SOT-801
y acumulado PAOT-2025-6515-SOT-1979

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

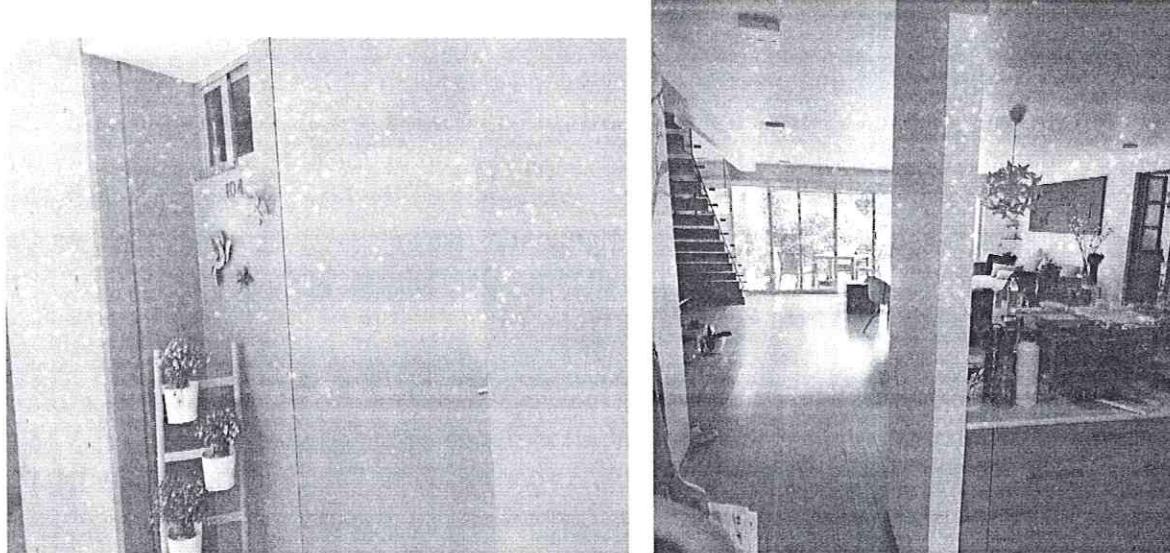
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (excavación y ampliación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (excavación y ampliación)

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos el día 08 de mayo de 2025, en el día y hora acordada con la primera de las personas denunciantes para que permitiera el acceso al inmueble; sin embargo, no fue posible contactar a dicha persona. En este sentido, el personal de vigilancia contacto a la persona ocupante del domicilio objeto de investigación, quien manifestó que no se realizan actividades de construcción, permitiendo desde su puerta de acceso tomar fotografías del interior del departamento, el cual cuenta con características habitacionales, una cocina, área de sala y comedor, identificando que al fondo existe una terraza y área ajardinada; sin que se identificaran actividades de obra, materiales, trabajadores ni herramientas de la construcción. Adicionalmente, dicha persona mostró Acta de visita de verificación de fecha 06 de mayo de 2025 con número de expediente AÁO/DGG/DVA/195/2025/OB, emitida por la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, en la cual se asentó que no se advirtieron trabajos de construcción, material ni trabajadores, así como no se observaron trabajos de remodelación. -----



Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de 08 de mayo de 2025.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2571-SOT-801
y acumulado PAOT-2025-6515-SOT-1979

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/300-4651-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, se hizo de conocimiento a la persona propietaria, poseedora, encargada y/o Directora Responsable de la Obra sobre la investigación que se lleva a cabo en esta Subprocuraduría y se le requirió realizará manifestaciones y aportara las pruebas a fin de que fueran consideradas en la sustanciación del expediente de mérito; sin que, a la fecha de emisión de la presente, se manifestará al respecto. -----

En razón de lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-10892-2025 y PAOT-05-300/300-11807-2025 de fechas 19 de septiembre y 14 de octubre de 2025, respectivamente, se informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de esta Entidad, para la atención de su denuncia y se les requirió que en un término de cinco días hábiles aportaran elementos que permitieran determinar la existencia de los hechos denunciados; sin que a la fecha de emisión de la presente dichas personas aportarán elementos de prueba sobre los hechos denunciados. -----

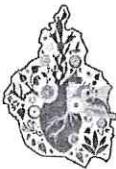
En conclusión, no se constataron actividades de construcción en el inmueble objeto de investigación y las personas denunciantes no aportaron elementos que permitieran identificar los hechos denunciados, en consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

Cabe señalar que, del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un inmueble con características de uso habitacional, sin que se identificaran actividades de construcción, por lo que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que, no se constataron los hechos denunciados y las personas denunciantes no aportaron elementos que permitieran identificar los hechos denunciados. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2571-SOT-801
y acumulado PAOT-2025-6515-SOT-1979

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.

RMGG/EGG